CONTRATO No. 001120

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID Y CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ. -

CONTRATISTA: CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL ÁREA DE ODONTOLOGÍA MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-857-2026 DEL MUNICIPIO DE MADRID PARA LA E.S.E HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID Y LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS A LA E.S.E.
VALOR: $ 3.000.000
TERMINO DE EJECUCION: UN (01) MES
FECHA DE SUSCRIPCION: OCTUBRE 01 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.225.908 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID,** nombrado mediante Decreto No. 0017 de 01 de abril de 2024 del Departamento de Cundinamarca y posesionada según Acta No. 059 de abril 02 de 2024, con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, entidad descentralizada del orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 244 de 2008 del Departamento de Cundinamarca, debidamente facultado por la Ley y el Estatuto Interno para contratar, quién para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y, por la otra **CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.123.096, de profesión ODONTOLOGA, inscrito en el Rethus, quien obra en su nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por el Estatuto Interno de Contratación y el Derecho Privado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** La Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MATILDE, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del estado y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. **2)** De conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **3)** Las ESEs tienen un régimen jurídico especial: Se someten al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, pero, en materia contractual, se rigen por las normas de derecho privado, lo dispone el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que establece: "el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud, en materia contractual, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" (Ley 80 de 1993 reformada por la ley 1150 de 2007). **4)** La Empresa Social del Estado Hospital Santa Matilde de Madrid, es una entidad pública Departamental de Primer Nivel de atención cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines. **5)** Que, según el artículo 49 de la Constitución Política al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios

de salud, así como establecer las competencias de las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **6)** Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **7)** Que, el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2007, señalo que "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de Salud". **8)** Que, la Resolución 100 del 2024 "por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015" en el artículo 19. Criterios de priorización en salud. El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y municipios se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención. **9)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **10)** Que, al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para cual deberá formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema. **11)** El Articulo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones. **12)** Por su parte, el artículo 233 de la norma en comento establece que la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para la Salud serán el 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, el 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. **13)** Igualmente, el Artículo 235 ibidem el cual modificó el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, determinó la "Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta", así: "Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta... 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación

de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional". **14)** Existen en el Departamento de Cundinamarca Empresas Sociales del Estado (ESE) con algunas de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, para los que el legislativo, mediante la Ley 1955 de 2019 ha determinado recursos del Sistema General de Participaciones – Subcomponente Subsidio a la Oferta y el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 484 de 2024 ha definido los criterios para su distribución por parte de los Departamentos a municipios no certificados. Recursos destinados a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. **15)** En esta publicación, para el Departamento de Cundinamarca se identifican 3 sedes con monopolio de servicios trazadores. Sedes que corresponden a los puestos de salud de los municipios de Bojacá, Madrid y Zipacón administrados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID, así: Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID con Nit, 860009555-7, con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026 en las sedes determinadas como monopolio de servicios trazadores. **16)** Que la ESE HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID, se suscribe CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0857-2026, siendo el objeto del mismo: Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID con Nit, 860009555-7, con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026 en las sedes determinadas como monopolio de servicios trazadores. ALCANCE: El presente convenio permite hacer viable la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el subcomponente del subsidio a la oferta, de la vigencia 2026, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las sedes de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID con Nit, 860009555-7 en municipios con monopolio de servicios trazadores. **17)** La E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid, mediante Acuerdo 009 de 2025, adopto el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Matilde de Madrid. **18)** Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Matilde de Madrid, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. **19)** La E.S.E. está en el deber de contratar teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no se cuenta con personal suficiente, disponible e idóneo que pueda desarrollar la totalidad procesos y procedimientos. **20)** Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, se estableció que el régimen jurídico de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado. **21)** Que, en razón a lo anterior, EL HOSPITAL realizó la respectiva invitación, atendiendo a lo dispuesto numeral a del parágrafo del Artículo 35 del Acuerdo 09 de 2025 del Estatuto Interno de Contratación: (...) "Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos: Cuando el monto del contrato no supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES" y

en la Resolución No. 16 de 2025 para tales procesos. **22)** Que, de acuerdo con las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **23)** Que para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la contratación del servicio como profesional de odontología, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **24)** Que se solicitó y recibió propuesta de CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ. **25)** Que la Subgerente Científica y la Asesora del Área Jurídica realizaron la respectiva evaluación de la propuesta recomendando suscribir el contrato con CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ, ya que cumple con los requisitos solicitados por la entidad, se encuentra dentro del presupuesto oficial y es objetivamente favorable para la E.S.E. **26)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL ÁREA DE ODONTOLOGÍA MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-857-2026 DEL MUNICIPIO DE MADRID PARA LA E.S.E HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID Y LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS A LA E.S.E, y de conformidad con los programas y necesidades del Hospital, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en la propuesta presentada por **CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ**, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: 1. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de consulta externa y urgencias odontológicas, asegurando el cumplimiento de los protocolos clínicos y administrativos por parte del personal a cargo. 2. Realizar auditoría recurrente a las historias clínicas para verificar la correcta aplicación de la legislación vigente, el registro de los derechos del usuario y la coherencia del diagnóstico con el tratamiento prescrito. 3. Analizar mensualmente la información de productividad, oferta y demanda del servicio de odontología para proponer y ejecutar planes de mejora que optimicen la capacidad instalada. 4. Supervisar el inventario, uso racional y custodia de los elementos, equipos y biomateriales asignados al servicio de odontología. 5. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas universales de bioseguridad, así como el proceso de segregación y clasificación de residuos hospitalarios (PGIRH) dentro del área de odontología. 6. Liderar la actualización y socialización de los manuales de procesos, guías de práctica clínica y protocolos de atención odontológica de la institución. 7. Diseñar e implementar el plan de capacitación continua para el personal asistencial en técnicas odontológicas, seguridad del paciente y prevención de la enfermedad. 8. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC), liderando el proceso de habilitación y los ciclos de acreditación en su servicio. 9. Asegurar la adherencia del servicio de odontología a las estrategias IAMII (Instituciones Amigas de la Mujer y de la Infancia Integral) y MIDA (Modelo de Atención Integral a la Desnutrición Aguda), mediante el seguimiento a los planes de acción específicos. 10. Establecer canales de comunicación y coordinación con las demás dependencias de la ESE para garantizar una prestación de servicios integral y eficiente. 11. Presentar informes periódicos sobre los indicadores de gestión, calidad y metas alcanzadas en el servicio de odontología de acuerdo con los requerimientos de la entidad. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2) Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo y informar oportunamente por escrito a la entidad a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato, presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la

información referente al desarrollo del objeto contratado. 3) Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la entidad se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 4) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Entidad o a terceros. 5) Participar en el Modelo de implementación de Acreditación en Salud, en los comités institucionales, cursos de formación y actividades/compromisos relacionadas de manera obligatorio. 6) personal asistencial o misional obligatorio: pacientes evolucionados y formulados en la entrega de su respectivo turno, diligenciar adecuada y oportunamente los registros de atención de pacientes, historias clínicas, epicrisis y otros soportes de atención de acuerdo con lo establecido por la institución. 7) Realizar las valoraciones, prescripciones médicas e intervenciones, que tengan que ver con la especialidad acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, BASADAS EN LA EVIDENCIA CIENTIFICA disponible al momento de la atención y adherirse a las guías, procedimientos, protocolos clínicos y no clínicos que siga el hospital. 8) Gestionar los indicadores del servicio, de calidad, productividad y seguridad además de los planes de mejoramiento que se definan para los servicios para mantener estándares adecuados establecidos por el hospital. 9) Realizar todas las evaluaciones y manejo médico y/o quirúrgico de los pacientes requieran de la especialidad, cualquiera que sea el régimen de atención y de acuerdo con su especialidad o servicio contratado. 10) Hacer uso de los mecanismos de reporte de eventos de seguridad (Eventos adversos, incidentes, complicaciones quirúrgicas, terapéuticas, medicamentosas y transfusionales) que presenten con motivo de la prestación de sus servicios y participar en los análisis correspondientes para la generación de planes de mejora. 11) Dar respuesta a quejas derivadas del servicio, dentro del término fijado por el área solicitante y apoyar la contestación de tutelas, procesos administrativos y demandas dentro del término fijado por el área solicitante. 12) Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, así como responder por su perdida en caso de desempeño del objeto contractual, al igual garantizar dentro de las instalaciones de la ESE el porte del carné y bata, El contratista no puede portar batas de otras instituciones. 13) Participar en las reuniones que la administración convoque si considera necesario para evaluar el comportamiento y productividad del servicio. 14) Colaborar de forma efectiva en el proceso de facturación y asumir en caso de presentarse glosa durante el recaudo por fallas atribuidas al contratista, el descuento respectivo el cual será ejecutado por el hospital, contra el valor del contrato del periodo en el que acepte la glosa y por el monto de la actividad o el evento no pagado. 15) Las demás que se asignen por el Gerente y sean inherentes al objeto contractual.16) El contratista se compromete a no tomar ni divulgar fotografías, videos ni utilizar de manera indebida la imagen institucional de la E.S.E. Hospital Santa Matilde, incluyendo su logo, instalaciones, uniformes y demás elementos representativos, sin autorización previa y expresa por parte de la gerencia. El incumplimiento de esta cláusula será considerado como causal de terminación del mismo y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, conforme a las políticas internas y la normativa legal aplicable. 17) Apoyo en los procesos a la implementación de todas las actividades de la estrategia IAMII y MIDA de la E.S.E Hospital Santa Matilde, y sus centros de salud adscritos. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL HOSPITAL: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del Supervisor; **2)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada de acuerdo al flujo de caja del Hospital. **CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCION**: El término de ejecución es de UN (01) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 001120

QUINTA. - VALOR: El valor total del presente contrato para todos sus efectos se fija en la suma **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000). PARAGRAFO. -** El IVA se entenderá incluido en este valor cuando quiera que haya lugar a él de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, si **EL CONTRATISTA** no lo ha discriminado en su oferta. **SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará el valor del presente contrato pagará en tres (03) pagos por $3.00.000 mediante cuenta de cobro de corte mensual donde se relacionan las actividades realizadas las cuales deben estar debidamente certificadas por el supervisor del contrato anexando certificación de pago de aportes a salud pensión y ARL, el cual debe ser por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual facturado, expedición de certificación de cumplimientos por el supervisor, una vez cuente con el respectivo PAC. PARAGRAFO.- No obstante lo anterior el pago estará condicionado al flujo de caja con que cuente el Hospital . **SEPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato será cancelado por **EL HOSPITAL** con cargo al rubro denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES – ASISTENCIAL – SGP de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1746 de fecha OCTUBRE 01 de 2026. **OCTAVA.- SUPERVISION: EL HOSPITAL** controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través de quien el Gerente designe como supervisor, quien deberá elaborar y suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato y en desarrollo de su función cumplirá(n), en especial con lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar a al área Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4)** Exigir a **EL CONTRATISTA** periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5)** Velar porque la garantía única se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos en general. **6)** Exigir, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sobre pago de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social, previo al trámite del(los) pago(s), absteniéndose de tramitar cualquier pago sin que se le presente la respectiva certificación o comprobante de liquidación y pago. **7)** Las demás actividades detalladas en la comunicación de designación del supervisor. **NOVENA- CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con personal natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL HOSPITAL. DECIMA. - SUSPENSION:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARAGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **DECIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) diario del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, sopena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL HOSPITAL** una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de **EL HOSPITAL**. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. **3) CADUCIDAD: EL HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación y las demás normas vigentes sobre la materia. **DECIMA SEGUNDA. - INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES:** Se podrán aplicar conforme a lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas acudirán a los mecanismos alternos de solución de conflictos. **DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL HOSPITAL** y los empleados del **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de conveniencia; **2)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **3)** Disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **4)** Garantía única debidamente aprobada y demás documentos que se produzcan durante del desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **DECIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el certificado de registro presupuestal. Para su legal ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Madrid, Cundinamarca. **PARAGRAFO**. Para efectos de notificación, **EL HOSPITAL** tiene su domicilio en la Carrera 2ª No. 6 – 140 del municipio de Madrid, Cundinamarca y la Calle 4 SUR No. 4-57 del municipio de Mosquera, Cundinamarca. **DECIMA OCTAVA. - IDONEIDAD: EL CONTRATISTA s**e compromete a acreditar la capacidad académica, lo cual podrá demostrar con el título respectivo o certificaciones de instituciones educativas debidamente aprobados por la entidad correspondiente. **DECIMA NOVENA - TERMINACION Y LIQUIDACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** En forma unilateral por parte del Hospital, previa notificación por escrito al contratista, en cualquier tiempo. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80/93. Para el efecto, **EL SUPERVISOR** debe presentar solicitud en tal sentido a la Oficina Jurídica, dentro del primer (1er.) mes siguiente a la fecha de terminación, anexando: **i)** estado de cuenta de pagos efectuados expedida por la Tesorería, **ii)** certificado de cumplimiento a satisfacción del contrato y del pago de aportes parafiscales del contratista, expedido por el supervisor, **iii)** informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO. TERMINACION ANTICIPADA.** Ni **EL CONTRATISTA** ni el **HOSPITAL** podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato sin que medie justa causa, so pena del reconocimiento a que haya lugar por la reclamación de indemnizaciones o perjuicios. **VIGESIMA. - GASTOS:** Los gastos

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 001120

que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009 que modifico el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 el contratista mantendrá al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGESIMA SEGUNDA. -MANIFESTACION**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Madrid (Cundinamarca), a OCTUBRE 01 DE 2026.

Por **EL HOSPITAL,**

PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR
Gerente

Por **EL CONTRATISTA,**

CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
C.C. 53.123.096

ELABORO: DRA. OLGA PATRICIA CORREA VELASQUEZ
REVISO: DRA MARCELA MARTINEZ QUECANO